

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Junio Veinticinco de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 005-2020-00528-00.
Demandante: PAULA ANDREA PATIÑO BUITRAGO
Demandado: MARIA LUZ DARY ALDANA CARRILLO

Subsanada la demanda en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 375 de la ley 1564 de 2012, se admite la anterior demanda Verbal Especial de Pertenencia, adelantada por PAULA ANDREA PATIÑO BUITRAGO contra MARIA LUZ DARY ALDANA CARRILLO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

A esta demanda se le dará el trámite del proceso Verbal Especial consagrado en la Ley 1564 de 2012.

Efectúese la inscripción de la demanda en los términos del artículo 590 del Código General del Proceso, en folio de matrícula inmobiliaria No.350-191876, ofíciase en tal sentido al registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, indicándole la identificación del demandante y de los demandados.

Notifíquese este auto a los demandados conforme lo normado en los artículos 291 al 292 del C. G. del P. Y el numeral 8° del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Ordenar conforme lo dispuesto en el art.293 y el numeral 10° del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, emplazar a MARIA LUZ DARY ALDANA CARRILLO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, a través del registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notificados los demandados de este proveído se les concederá el término de diez (10) días para contestar la demanda.

Instálese una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite; valla que deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) Nombre del demandante.
- c) Nombre del demandado y sí la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión.
- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean tener derecho sobre el inmueble para que concurren al proceso.
- g) La identificación con que se conoce el predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco de ancho.

Apórtese al proceso fotografías en las que se observe el contenido de los datos y permanezca fijada la valla por lo menos hasta la diligencia de inspección judicial.

Infórmese de la existencia del proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (Extinto INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión y de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que sí lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte actora ofíciase a la GESTORA URBANA de la ciudad de Ibagué, para que expida y remita a este despacho la Resolución 2062 del 23 noviembre 2009, por la cual se adjudicó el inmueble objeto de esta Litis a la demandada,

De igual manera, se le requiere para que en el menor tiempo posible, allegue con destino a este proceso, copia del certificado de libertad y tradición del bien objeto de usucapión, en el que se encuentre levantada la inscripción de la demanda decretada por el Juzgado Trece Civil Municipal.

Reconózcase personería a la Dra. JENNIFER PAOLA VARGAS TOBON como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e40529b43ec6016c5da7e32713e105fe43d3b08262abb704bdeef3aeadf33e32

Documento generado en 25/06/2021 01:33:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.024 fijado en la secretaría del juzgado hoy Junio
28 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NHORA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**